



Expediente: **057560342998**
Radicado: **RE-03327-2024**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **29/08/2024** Hora: **16:06:46** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTAN UNAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y SE ORDENA EL ARCHIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021** el Director General delego a las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas dentro de la Ley 1333 de 2009.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-1804-2023 del 14 de noviembre de 2023**, se denunció ante la Corporación lo siguiente: "*Tala de Bosque Natural*"; queja ambiental que fue atendida por personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, el día 20 de noviembre de 2023, generándose el Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-07998-2023 del 24 de noviembre de 2023**.

Que, de lo especificado en dicho informe técnico, se desprendió la Resolución con radicado N° **RE-05004-2023 del 27 de noviembre de 2023**, donde se decidió imponer una **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES** al señor **LUIS GILBERTO CARDONA CASTRILLÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.481.823**, por la presunta comisión de infracciones ambientales consistentes en aprovechamiento forestal sin permiso y/o autorización de autoridad de ambiental competente, en el predio ubicado en las coordenadas geográficas **5°50'16,61"N, 74°51'24,63"W**, identificado con el PK: **756200600000700050** ubicado en la vereda La Hermosa, municipio de Sonsón, Antioquia:

"(...)"

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de aprovechamiento forestal sin permiso y/o



autorización de autoridad de ambiental competente, en el predio ubicado en las coordenadas geográficas 5°50'16,61"N, 74°51'24,63"W identificado con PK **756200600000700050** ubicado en la vereda La Hermosa, municipio de Sonsón evidenciado el día 20 de noviembre de 2023 por parte de personal técnico de Cornare; esta medida se impone al señor **LUIS GILBERTO CARDONA CASTRILLÓN** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **71481823** como responsable de la actividad en mención; la medida se fundamenta en el incumplimiento del artículo **2.2.1.1.7.1**; del **Decreto 1076 de 2015**.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **LUIS GILBERTO CARDONA CASTRILLÓN** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **71481823** para que si necesita realizar aprovechamiento forestal de más material vegetal deberá solicitar ante Cornare, la respectiva autorización o permiso, allegando certificado de propiedad o posesión del predio, para proceder a evaluar la viabilidad o no de la solicitud.

(...)"

Que a través de correspondencia de salida con radicado N° **CI-01783-2023 del 27 de noviembre de 2023**, la Regional Bosques remitió a la jefe de Oficina de Crecimiento Verde de Cornare, copia del Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-07998-2023 del 24 de noviembre de 2023** y de la Resolución con radicado N° **RE-05004-2023 del 27 de noviembre de 2023** que impuso la medida preventiva especificada en el acápite anterior.

Que mediante visita de control y seguimiento realizada el 13 de agosto de 2024 al predio objeto de los hechos que generaron la imposición de la **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES**, mediante la Resolución N° **RE-05004-2023 del 27 de noviembre de 2023**, en contra del señor **LUIS GILBERTO CARDONA CASTRILLÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.481.823**, actuación que produjo el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-05658-2024 del 28 de agosto de 2024**, donde se realizaron las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)"

25. OBSERVACIONES:

El día 13 de agosto del año 2024, personal técnico de la corporación realizó visita de control y seguimiento a la queja ambiental SCQ-134-1804-2023, al predio denominado La Maravilla, ubicado en la vereda La Hermosa del municipio de Sonson, lugar donde se encontró lo siguiente:

- El predio objeto de visita se ubica en las coordenadas geográficas 5°50'16,61"N, 74°51'24,63"W, a bordo de vía en dirección a la vereda La Hermosa del municipio de Sonson.
- Se ingresa al bosque y se evidencian varios caminos de ingreso, los cuales ya se encuentran cubiertos por vegetación producto de una regeneración natural, lo que dificulta el ingreso al bosque, evidenciando que, desde el día que se dio atención a la queja ambiental las actividades de tala y aprovechamiento forestal fueron suspendidas. (Imagen 1)
- Al ingresar a los puntos de apeo y aserío de la madera dentro del bosque, se evidencian tocones y residuos vegetales de árboles de chingale (*Jacaranda copaia*), perillo (*Schizolobium parahyba*), guamo (*Inga sp*), en alto grado de descomposición, los cuales se están incorporando como materia orgánica al suelo. (Imagen 1)
- Los claros en el bosque generados por el apeo de los árboles se encuentran cubiertos por vegetación producto de una regeneración natural por propagación de semillas de árboles de chingale (*Jacaranda copaia*), perillo (*Schizolobium parahyba*), guamo (*Inga sp*), gallinazos (*Pictocoma discolor*) entre otros, lo que ha mejorado las condiciones ambientales del bosque. (imagen 1)
- Se hace un recorrido por otros puntos del predio y no se identifican puntos de aprovechamiento recientes de árboles, así mismo a la distancia se tiene una panorámica del bosque y no se identifican claros dentro del mismo por tala de árboles. (Imagen 1)

		
<p>Residuos vegetales en descomposición.</p>	<p>Tocones en descomposición con presencia de chupones o ramas.</p>	<p>Claros del bosque en regeneración natural.</p>
		
<p>Regeneración natural de especies de perillo (<i>Schizolobium parahyba</i>), guamo (<i>Inga sp</i>)</p>	<p>Caminos de ingreso al bosque</p>	<p>Panorámica de la zona boscosa.</p>

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-05004-2023 del 27 de noviembre del 2023, por medio de la cual se impone una medida preventiva.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>“ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de aprovechamiento forestal sin permiso y/o autorización de autoridad de ambiental competente, en el predio ubicado en las coordenadas geográficas 5°50'16,61"N, 74°51'24,63"W identificado con PK 7562006000000700050 ubicado en la vereda La Hermosa, municipio de Sonsón evidenciado el día 20 de noviembre de 2023 por parte de personal técnico de Cornare; esta medida se impone al señor LUIS GILBERTO CARDONA CASTRILLÓN identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71481823 como responsable de la actividad en mención; la medida se fundamenta en el incumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.1; del Decreto 1076 de 2015.”</p>	24-11-2023	X			No se encontró aprovechamientos forestales de bosque nativo, posteriores a la fecha de atención a la queja ambiental, acatando la medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de aprovechamiento.
<p>“ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al señor LUIS GILBERTO CARDONA CASTRILLÓN identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71481823 para que si necesita realizar aprovechamiento forestal de más material vegetal deberá solicitar ante Cornare, la respectiva autorización o permiso, allegando certificado de propiedad o posesión del predio,</p>	13-08-2024	x			El señor LUIS GILBERTO CARDONA CASTRILLÓN, no ha continuado con el aprovechamiento forestal del bosque, por lo tanto no ha necesitado solicitar permisos de aprovechamiento en la Corporación.

para proceder a evaluar la viabilidad o no de la solicitud”.

26. CONCLUSIONES:

- *Mediante visita técnica de control y seguimiento a la queja ambiental SCQ-134-1804-2023, realizada el día 13 de agosto del 2024, al predio con coordenadas 5°50'16,61"N, 74°51'24,63"W, predio La Maravilla ubicado en la vereda La Hermosa del municipio de Sonson, se verifico que el señor Luis Gilberto Cardona Guzmán, con cédula 626656, suspendió las actividades de aprovechamiento de bosque nativo, permitiendo la regeneración natural de los claros generados por el apeo de árboles, dando cumplimiento al requerimiento impuesto en el “ARTÍCULO PRIMERO de la resolución con radicado N° RE-05004-2023, de “IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de aprovechamiento forestal”*
- *Al suspender las actividades de aprovechamiento de árboles se está permitiendo la regeneración natural de las áreas intervenidas evidenciando la regeneración natural de plantas jóvenes con alturas promedio de 2 y 3 metros, todo esto debido fenómenos naturales como precipitaciones y temperaturas altas que se presentan en esta Zona de vida **bh-T**, fenómenos que aceleran el crecimiento de la vegetación en el bosque, permitiendo que los claros intervenidos del bosque retornen a sus condiciones ambientales al momento de su intervención en un tiempo inferior a 5 años.*

(...)”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “*LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron*”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-05658-2024 del 28 de agosto de 2024**, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **LUIS GILBERTO CARDONA CASTRILLÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.481.823**, mediante la Resolución con radicado N° **RE-05004-2023 del 27 de noviembre de 2023**; teniendo en cuenta que de conformidad con el Informe Técnico mencionado, se pudo constatar que las causas que originaron la imposición de la medida preventiva cesaron, en el espacio donde se generó la infracción ambiental está creciendo vegetación y árboles, y las condiciones naturales del lugar están regresando a su forma natural, permitiendo la regeneración natural de los claros generados por el apeo de árboles, evidenciándose el crecimiento de plantas jóvenes con alturas promedio de 2 y 3 metros; por los motivos anteriormente especificados, es procedente levantar la medida y ordenar el archivo del expediente ambiental N° **057560342998**.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-1804-2023 del 14 de noviembre de 2023**.
- Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-07998-2023 del 24 de noviembre de 2023**.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-05658-2024 del 28 de agosto de 2024**.

Que es competente el **DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES al señor **LUIS GILBERTO CARDONA CASTRILLÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.481.823**, mediante la Resolución con radicado N° **RE-05004-2023 del 27 de noviembre de 2023**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental, archivar el expediente de queja ambiental con radicado N° **057560342998**.

PARÁGRAFO: Proceder con el archivo del referido expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **LUIS GILBERTO CARDONA CASTRILLÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.481.823**, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **057560342998**
Proceso: **Queja Ambiental.**
Asunto: **Resolución de Levantamiento de Medida Preventiva.**
Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Técnico: **Wilson Manuel Guzmán Castrillón**
Fecha: **29/08/2024**